

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00103-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales primero y segundo del auto inadmisorio, la demanda habrá de ser rechazada.

En el numeral primero se le solicitó que aportara un dictamen en el que se indicara la división procedente y la partición de ser el caso; sin embargo, la experticia que se aportó no fue clara en el tipo de división aplicable al caso, pues indicó que era la división material de bienes y venta de la cosa común, las cuales son opuestas.

De otra parte, en el segundo se lo requirió para que aportara el certificado de tradición, pero aportó el historial de propietarios y la tarjeta de propiedad.

*En consecuencia, dado que no se dio cumplimiento a los numerales primero y segundo del auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por BRIGGITTE JISETH LANDINEZ PALOMINO contra WILLIAM FERLEY SÁNCHEZ GUEVARA.

SEGUNDO: **DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **35** hoy **15** de **marzo de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

MT

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52097cad461f36779f3cd6e37db915b5c9c57edbff3611a7f2e61832742621bf**

Documento generado en 14/03/2023 03:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>